

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1991-4004 de ALBERTO MEJIA PERDOMO contra ISABEL MARINA HERRAN DE BETANCOURT.

En atención a la solicitud que precede, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 29 de octubre de 2021 (Fl. 234, C.2).

Para el efecto debe tener en cuenta que la naturaleza del proceso no permite la adjudicación que solicita en forma directa.

Corolario de lo aquí expuesto, se llama la atención al peticionario para que dirija los escritos dirigidos a esta dependencia en forma respetuosa, so pena de dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0151 de EDIFICIO GALILEO contra ANA BERTHA RUBIO DE RUDD.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral proveniente de la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico de la apoderada del demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0205 de COOMEVA contra DORA SANABRIA MANTILLA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que con fecha 08 de noviembre de 2021 fue elaborada orden de pago a favor del demandante, y en consecuencia puede el beneficiario dirigirse al banco agrario directamente para su cobro.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1557 de LAUREANO VERANO RODRIGUEZ contra ESMERALDA SANCHEZ NOVOA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 236 a 241, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, por secretaria requiérase por última vez al auxiliar de la justicia-secuestre **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0367 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN LUIS contra ALBA LORENA CORTES AGUDELO Y OTROS.

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de los demandados, el despacho dispone:

-LEVANTAR la medida cautelar de aprehensión que recayó sobre el vehículo de placas BOJ-013 denunciado como posesión del demandado WILLIAM RICARDO CASTRO NOVA decretada en el presente asunto.

Para tal efecto, por Secretaría LÍBRENSE la comunicación que corresponda, y en caso de existir remanentes póngase a disposición del juzgado que lo haya solicitado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II PH contra YOLANDA AREVALO GONZALEZ Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa la ampliación del límite de la medida de remanentes dentro del proceso que allí cursa con radicado 43-2009-0915.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2011-1280 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JUAN ALEXANDER FUENTES FUENTES.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad que ostenta *Rafael Antonio Ramírez Ramírez* como representante legal de FIDUAGRARIA SA.

A su vez, acredítese la calidad que ostenta *Doris Yazmin Coronado Montoya* como representante legal de FIDUAGRARIA SA.

Por último, conforme a lo solicitado en el memorial que milita a folio 218 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada GLADYS INES PACHECO GARCIA, por el ejecutante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1523 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra YOLANDA BLANCO FUENTES.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO* a la abogada **JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-0088 de BANCO DAVIVIENDA SA cesionario MARIA ELVIRA DE LAS MERCEDES GUZMAN VERGARA contra YHON DAVID SUAREZ OLARTE.

Del dictamen pericial presentado por el extremo ejecutante (Fl. 380 a 422) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1046 de NORALBA QUIROGA CRIOLLO contra LEYDER ALEGRIA BEDOYA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1301 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra SANDRA LEON NAVARRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

De otro lado, en atención a la solicitud de envío de liquidación de crédito que milita a folio 68 del C.1, se pone de presente al libelista que al interior del plenario no se ha presentado liquidación de crédito por alguna de las partes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0087 de FINANCIERA COMULTRASAN contra ABIMAEEL JINETE DE ALBA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$20.712.109
Intereses de Plazo	\$310.681
Intereses Moratorios hasta 31/08/2021	\$31.840.695,37
Total a pagar	\$52.863.485,37
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$52.863.485,37

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2021 en la suma de **\$52.863.485,37**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANCIERA COMULTRASAN los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Oficina de apoyo dé cumplimiento al proveído adiado del 08 de octubre de 2021, elaborando la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021

Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 20.712.109,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 448.850,50	\$ 19.660.057,51	\$ 0,00	\$ 40.682.847,51
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 433.381,14	\$ 20.093.438,65	\$ 0,00	\$ 41.116.228,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 448.236,58	\$ 20.541.675,23	\$ 0,00	\$ 41.564.465,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 432.984,86	\$ 20.974.660,09	\$ 0,00	\$ 41.997.450,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 447.008,10	\$ 21.421.668,19	\$ 0,00	\$ 42.444.458,19
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 447.827,18	\$ 21.869.495,37	\$ 0,00	\$ 42.892.285,37
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 433.381,14	\$ 22.302.876,51	\$ 0,00	\$ 43.325.666,51
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 443.317,54	\$ 22.746.194,05	\$ 0,00	\$ 43.768.984,05
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 427.626,03	\$ 23.173.820,08	\$ 0,00	\$ 44.196.610,08
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 439.413,55	\$ 23.613.233,64	\$ 0,00	\$ 44.636.023,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 436.531,40	\$ 24.049.765,03	\$ 0,00	\$ 45.072.555,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 413.948,21	\$ 24.463.713,24	\$ 0,00	\$ 45.486.503,24
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 440.236,16	\$ 24.903.949,41	\$ 0,00	\$ 45.926.739,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 420.853,87	\$ 25.324.803,28	\$ 0,00	\$ 46.347.593,28
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 424.540,65	\$ 25.749.343,93	\$ 0,00	\$ 46.772.133,93
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 409.439,97	\$ 26.158.783,89	\$ 0,00	\$ 47.181.573,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 423.087,97	\$ 26.581.871,86	\$ 0,00	\$ 47.604.661,86
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 426.613,84	\$ 27.008.485,70	\$ 0,00	\$ 48.031.275,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 414.054,76	\$ 27.422.540,46	\$ 0,00	\$ 48.445.330,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 422.465,02	\$ 27.845.005,48	\$ 0,00	\$ 48.867.795,48
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 403.805,08	\$ 28.248.810,56	\$ 0,00	\$ 49.271.600,56
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 409.332,14	\$ 28.658.142,69	\$ 0,00	\$ 49.680.932,69

01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 406.400,40	\$ 29.064.543,09	\$ 0,00	\$ 50.087.333,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 371.230,53	\$ 29.435.773,62	\$ 0,00	\$ 50.458.563,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 408.285,65	\$ 29.844.059,27	\$ 0,00	\$ 50.866.849,27
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 393.087,87	\$ 30.237.147,14	\$ 0,00	\$ 51.259.937,14
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 404.303,32	\$ 30.641.450,46	\$ 0,00	\$ 51.664.240,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 391.058,20	\$ 31.032.508,66	\$ 0,00	\$ 52.055.298,66
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 403.463,79	\$ 31.435.972,44	\$ 0,00	\$ 52.458.762,44
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 20.712.109,00	\$ 0,00	\$ 310.681,00	\$ 404.722,93	\$ 31.840.695,37	\$ 0,00	\$ 52.863.485,37

Capital	\$ 20.712.109,00
Total Interés de plazo	\$ 310.681,00
Total Interes Mora	\$ 31.840.695,37
Total a pagar	\$ 52.863.485,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 52.863.485,37

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0910 de COMULSERVICIOS contra GRACIELA CARDONA GONZALEZ

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al banco agrario para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0621-3315 de 11 de junio de 2021.

De otro lado, respecto a la comunicación proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, se ordena dar alcance a la comunicación Nro. O-0621-3316 de 11 de junio de 2021, y conforme a lo solicitado remitir copia del auto adiado del 28 de mayo de 2021 mediante el cual se solicitó la conversión de títulos judiciales.

Por último, para mejor proveer en derecho respecto al requerimiento al pagador, acredítese el trámite dado al oficio Nro. 0374 de 04 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0910 de COMULSERVICIOS contra GRACIELA CARDONA GONZALEZ

Oficina de apoyo informe al despacho los motivos por los cuales la comunicación proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá mediante la cual solicita la remisión del auto que solicitó la conversión no fue ingresado al despacho para proveer, al momento de anexar el escrito al expediente.

CÚMPLASE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0554 de ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL SAS
contra JOSE OCTAVIO MUÑOZ RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0862 de BANCO FINANADINA SA contra CARLOS JULIO TORRES RODRIGUEZ.

Toda vez que el automotor de placa ZZV-782 fue inmovilizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado CARLOS JULIO TORRES RODRIGUEZ el cual se encuentra ubicado en PARQUEADERO LA NUEVA MARÍA en el Kilómetro 1 Vía Tunja-Villa de Leyva y que fue aprehendido por la policía.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Tunja, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

Adviértase al auxiliar de justicia designado que deberá dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., esto es disponer de bodega de que disponga para depositar el automotor o un almacén que ofrezca plena seguridad de su custodia para lo cual deberá informar a este despacho lo pertinente.

La parte demandante, deberá prestar la colaboración necesaria para poder efectuar la comisión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

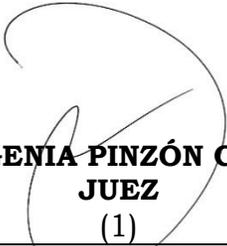
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1315 de FINANZAUTO SA contra EDUARDO CORREDOR USSA.

No se accede a la solicitud obrante a folio 42 de esta encuadernación, en razón a que las medidas solicitadas recaen sobre bienes inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del C.G. del P.

De otro lado, por Secretaría requiérase al Pagador de TELMEX COLOMBIA SA, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado al Oficio No. 4017 de fecha 12 de octubre de 2017, so pena de que responda con su patrimonio por las sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1401 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra JOSE FERNANDO MILLAN CASTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1466 de COOFINANCIAR contra KENNER STEEB VELASQUEZ BEDOYA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado KENNER STEEB VELASQUEZ BEDOYA de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-1617 que cursa en el Juzgado Cincuenta y Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Veinte millones de pesos M/cte. (\$20.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0134 de FINAMERICA SA cesionario EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA contra DIANA RIPPE HERRERA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad que ostenta el poderdante como representante legal de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA mediante documental vigente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0301 de TRANSPORTES AEROTUR SA contra NUBIA DEL CARMEN MARTINEZ SILVA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fue presentada desde la fecha indicada en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$3.906.210
Intereses Moratorios hasta 31/10/2021	\$4.831.421,53
Total a pagar	\$8.737.631,53
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$8.737.631,53

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2021 en la suma de **\$8.737.631,53**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora TRANSPORTES AEROTUR SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/11/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
02/01/2017	31/01/2017	30	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 3.906.210,00	\$ 3.906.210,00	\$ 92.824,60	\$ 92.824,60	\$ 0,00	\$ 3.999.034,60
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 86.636,29	\$ 179.460,89	\$ 0,00	\$ 4.085.670,89
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 95.918,75	\$ 275.379,64	\$ 0,00	\$ 4.181.589,64
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 92.788,50	\$ 368.168,14	\$ 0,00	\$ 4.274.378,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 95.881,45	\$ 464.049,58	\$ 0,00	\$ 4.370.259,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 92.788,50	\$ 556.838,08	\$ 0,00	\$ 4.463.048,08
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 94.573,12	\$ 651.411,20	\$ 0,00	\$ 4.557.621,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 94.573,12	\$ 745.984,32	\$ 0,00	\$ 4.652.194,32
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 91.522,38	\$ 837.506,70	\$ 0,00	\$ 4.743.716,70
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 91.449,81	\$ 928.956,52	\$ 0,00	\$ 4.835.166,52
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 87.803,90	\$ 1.016.760,42	\$ 0,00	\$ 4.922.970,42
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 90.010,03	\$ 1.106.770,45	\$ 0,00	\$ 5.012.980,45
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 89.706,12	\$ 1.196.476,57	\$ 0,00	\$ 5.102.686,57
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 82.121,37	\$ 1.278.597,94	\$ 0,00	\$ 5.184.807,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 89.668,11	\$ 1.368.266,06	\$ 0,00	\$ 5.274.476,06
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 86.039,07	\$ 1.454.305,13	\$ 0,00	\$ 5.360.515,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 88.754,62	\$ 1.543.059,75	\$ 0,00	\$ 5.449.269,75
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 85.300,86	\$ 1.628.360,61	\$ 0,00	\$ 5.534.570,61
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 87.188,24	\$ 1.715.548,85	\$ 0,00	\$ 5.621.758,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 86.843,41	\$ 1.802.392,27	\$ 0,00	\$ 5.708.602,27

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 83.559,38	\$ 1.885.951,65	\$ 0,00	\$ 5.792.161,65
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 85.652,93	\$ 1.971.604,58	\$ 0,00	\$ 5.877.814,58
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 82.368,29	\$ 2.053.972,87	\$ 0,00	\$ 5.960.182,87
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 84.766,91	\$ 2.138.739,78	\$ 0,00	\$ 6.044.949,78
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 83.839,85	\$ 2.222.579,63	\$ 0,00	\$ 6.128.789,63
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 77.607,08	\$ 2.300.186,71	\$ 0,00	\$ 6.206.396,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 84.651,17	\$ 2.384.837,89	\$ 0,00	\$ 6.291.047,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 81.733,72	\$ 2.466.571,61	\$ 0,00	\$ 6.372.781,61
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 84.535,39	\$ 2.551.107,00	\$ 0,00	\$ 6.457.317,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 81.658,98	\$ 2.632.765,98	\$ 0,00	\$ 6.538.975,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 84.303,70	\$ 2.717.069,69	\$ 0,00	\$ 6.623.279,69
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 84.458,18	\$ 2.801.527,87	\$ 0,00	\$ 6.707.737,87
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 81.733,72	\$ 2.883.261,59	\$ 0,00	\$ 6.789.471,59
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 83.607,68	\$ 2.966.869,27	\$ 0,00	\$ 6.873.079,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 80.648,33	\$ 3.047.517,60	\$ 0,00	\$ 6.953.727,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 82.871,41	\$ 3.130.389,01	\$ 0,00	\$ 7.036.599,01
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 82.327,85	\$ 3.212.716,85	\$ 0,00	\$ 7.118.926,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 78.068,76	\$ 3.290.785,61	\$ 0,00	\$ 7.196.995,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 83.026,55	\$ 3.373.812,16	\$ 0,00	\$ 7.280.022,16
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 79.371,14	\$ 3.453.183,30	\$ 0,00	\$ 7.359.393,30
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 80.066,44	\$ 3.533.249,74	\$ 0,00	\$ 7.439.459,74
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 77.218,52	\$ 3.610.468,26	\$ 0,00	\$ 7.516.678,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 79.792,48	\$ 3.690.260,74	\$ 0,00	\$ 7.596.470,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 80.457,44	\$ 3.770.718,18	\$ 0,00	\$ 7.676.928,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 78.088,85	\$ 3.848.807,03	\$ 0,00	\$ 7.755.017,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 79.674,99	\$ 3.928.482,02	\$ 0,00	\$ 7.834.692,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 76.155,81	\$ 4.004.637,83	\$ 0,00	\$ 7.910.847,83
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 77.198,19	\$ 4.081.836,02	\$ 0,00	\$ 7.988.046,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 76.645,28	\$ 4.158.481,30	\$ 0,00	\$ 8.064.691,30
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 70.012,40	\$ 4.228.493,69	\$ 0,00	\$ 8.134.703,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 77.000,82	\$ 4.305.494,52	\$ 0,00	\$ 8.211.704,52
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 74.134,59	\$ 4.379.629,11	\$ 0,00	\$ 8.285.839,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 76.249,78	\$ 4.455.878,89	\$ 0,00	\$ 8.362.088,89

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 73.751,81	\$ 4.529.630,69	\$ 0,00	\$ 8.435.840,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 76.091,44	\$ 4.605.722,14	\$ 0,00	\$ 8.511.932,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 76.328,91	\$ 4.682.051,05	\$ 0,00	\$ 8.588.261,05
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 73.675,19	\$ 4.755.726,24	\$ 0,00	\$ 8.661.936,24
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 3.906.210,00	\$ 75.695,28	\$ 4.831.421,53	\$ 0,00	\$ 8.737.631,53

Capital
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$ 3.906.210,00
\$ 4.831.421,53
\$ 8.737.631,53
\$ 0,00
\$ 8.737.631,53

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0589 de BANCO CAJA SOCIAL contra NUBIA DEL CARMEN RUA LEGUIZAMON.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 116 a 117) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0015 de BANCO COLPATRIA SA contra LEXI ANDREA RIAÑO RINCON.

El despacho conforme a solicitud que precede, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 287 del C.G. del P. resuelve:

Adicionar al auto de fecha 21 de octubre de 2021 (fl. 205) lo siguiente:

-Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

En lo demás el auto permanezca incólume.

De otro lado, conforme a la solicitud de remisión de oficio, por la oficina de apoyo proceda conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0376 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra MARTIN DAVID ARIAS MENDOZA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificación catastral proveniente de la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Por secretaría remítase la documental que se incorpora al correo electrónico de la apoderada del demandante para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0637 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra YURY CASTIBLANCO CONTRERAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, la memorialista allegue la respectiva denuncia tramitada ante la autoridad competente, respecto a la pérdida a la cual hace alusión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

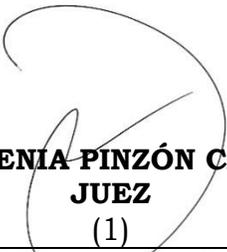
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-01166 de COPROYECCIÓN contra NIZA ISABEL NORIEGA RODRÍGUEZ.

Visto el contenido de la respuesta emitida por la Gerencia de Servicio al Cliente del Banco Agrario de Colombia – IPQR de 27/10/2021 (fls. 104 – 107), se dispone oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reiterando el oficio O-921-4909 de 16/09/2021, para que efectúen a la mayor brevedad la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho No. 110012041800; de igual forma, para que se realice el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría</p>
--

Jud